RESOLUCION NÚMERO 73001-1-14-0303

Curaduría Urbana Uno

(Diciembre 03 de 2014)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ORLANDO RAMIREZ GUARNIZO con C.C. 5.917.153 como propietario del predio denominado HACIENDA EL TABOR Lote 4 ubicado en la vía Ibagué – sector Aparco del municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-213344 y ficha catastral 00-01-0005-0081-000 y con un área de 1.064.678,57 m², radicó bajo el No. 73001-1-14-0460 del 21 de Noviembre de 2014, solicitud de licencia para dividirlo en tres (3) partes así: Lote 4A con un área de 826.800,95 m², Lote 4B INDUSTRIA TURISTICA con un área de 157.905,53 m² y Lote 4C ZONA PROTECCION AMBIENTAL, con un área de 79.972,09 m².

Que el lote se encuentra entre 964 y 1030 metros de altura sobre el nivel del mar, según lo manifestado en planos por el solicitante.

Que el denominado en planos como Lote 4 A, resultante de la división solicitada, según su altura sobre el nivel del mar cumple con los requisitos establecidos por el INCORA referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre los 400 y 1000, metros sobre el nivel del mar, esto es un área comprendida en el rango de las 34 a las 44 Has. y 1000 a 1300 metros sobre el nivel del mar, esto es un área comprendida en el rango de las 11 a 17 Has. (*Resolución 041 del 24 de Septiembre de 1996).*

Que el Lote denominado en planos como Lote 4B INDUSTRIA TURISTICA, resultante de la subdivisión solicitada, está ubicado sobre el corredor vial de servicios, en el sector correspondiente a la vía Bogotá definido en el mapa de usos de suelo rural, y que de conformidad con lo establecido en los Artículos 158 y 159 del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué Acuerdo 116 del 2000, tiene entre los usos compatibles asignados el de Industria Turística, que coincide con el uso manifestado por el solicitante en plano.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la señor **JOSE ORLANDO RAMIREZ GUARNIZO** con C.C. 5.917.153, para dividir el predio de su propiedad denominado como *HACIENDA EL TABOR Lote 4* ubicado en la vía Ibagué –sector Aparco del municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-213344 y ficha catastral 00-01-0005-0081-000** y con un área de 1.064.678,57 m², en tres (3) partes así: Lote 4A con un área de 826.800,95 m², Lote 4B INDUSTRIA TURISTICA con un área de 157.905,53 m² y Lote 4C ZONA PROTECCION AMBIENTAL con un área de 79.972,09 m², **y con las correcciones efectuadas en rojo por el curador urbano referentes a:**

- Indicar en los planos las coordenadas norte.
- Corregir en el rotulo del plano 2/2, su contenido.

Parágrafo 1.- De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 1469 de 2010, la presente autorización hace las veces del Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 y que deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Parágrafo 2.- Los planos de la subdivisión, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2014.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 04 DIC. 2014 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE ORLANDO RAMIREZ GUARNIZO
C.C. 5.917.153

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

11

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No.1 DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 DIC. 2014 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 DIC. 2014

FIRMA: _____